

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REF. CUR AD-HOC 2022-00999.

NOTIFICADO POR ESTADO N° 002 DEL 12 DE ENERO DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con la siguiente exigencia:

1) Se excluya la pretensión segunda, por cuanto la finalidad de este proceso es única y exclusivamente la designación de un CURADOR AD-HOC que a nombre de los menores firme ante la notaría la correspondiente escritura pública para el levantamiento de patrimonio de familia, conforme a lo dispuesto por el art. 23 de la Ley 70 de 1931.

2) Se aclaren los nombres de los solicitantes, por cuanto en el poder aparecen como ENY RUTH HERRERA ROJAS y CÉSAR WHILLMER VALENCIA JUNCO, pero en la demanda se hace mención a WHILLMER CÉSAR JUNCO VALENCIA y RUTH ENY ROJAS HERRERA.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

Reconócese a la Dra. DIANA PAOLA TRUJILLO LEÓN como apoderada judicial de los solicitantes, señores WHILLMER CÉSAR VALENCIA JUNCO y ENY RUTH ROJAS HERRERA, en la forma, términos y efectos señalados en el poder especial a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6c1a5da7207ec3bd117b41dbdcc2cf744bda36e2d7b1e12dda53d16aa464c02**

Documento generado en 11/01/2023 10:16:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**